



dpworld.com

DALC.DPWC.245.2024

Callao, 20 de agosto de 2024

Señor
JOSE ANTONIO ESPINOSA SAAVEDRA
Apoderado
VILLA OQUENDO S.A.
Av. 28 de Julio N° 753, Int. 301, Urb. Ocharan, Miraflores
Presente. -

Referencia: a) Reclamo S/N, presentado por el correo callao.reclamos el 30.07.2024
b) Reclamo S/N, presentado por mesa de partes el 01.08.2024
c) Expediente N° 042-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta al reclamo de la referencia a) y b), signado con expediente de la referencia c), mediante el cual su representada "(...) solicita que se deje sin efecto el cobro por el concepto de uso de área operativa a los contenedores en reclamos, en la medida que su cobro resulta indebido pues el mismo se originó dentro de una situación extraordinaria e imprevisible generada por parte de ustedes y ajena a nuestra responsabilidad (...)". Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

A. Argumento 1 de vuestra representada (presunta congestión vehicular).-

- Su representada sustenta su pretensión en lo siguiente:

"(...) La demora en el retiro de nuestros contenedores en reclamo se produjo por la imposibilidad de que nuestros camiones y demás operadores logísticos ingresaran al puerto con fluidez, debido a la congestión interna en todo ese período, paralizando muchas veces su operatividad de despacho y a la falta de capacidad operativa del puerto, debido a que LOS ACCESOS A SU TERMINAL DE ENCONTRABAN BLOQUEADOS. De esta manera, se produjo una inmensa cola de camiones y congestión que perjudicó a VILLAS OQUENDO (...) Como depósitos extraportuarios VILLAS OQUENDO S.A. genera sus citas por bloque y cuenta con los recursos necesarios para retiro de contenedores, esperando que el terminal portuario realice sus despachos de contenedores con fluidez desde el más antiguo al más reciente, con el fin de cumplir con los retiros dentro de los plazos libres de almacenaje, como normalmente se realiza cuando no hay bloqueo en sus accesos. Lamentablemente DP WORLD CALLAO como prestadora de servicios, al bloquear sus accesos vehiculares genera fuerte congestión en el ingreso de camiones, de esta forma no está cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad en la prestación de sus servicios para la entrega de contenedores con fluidez (...)" (subrayado agregado).

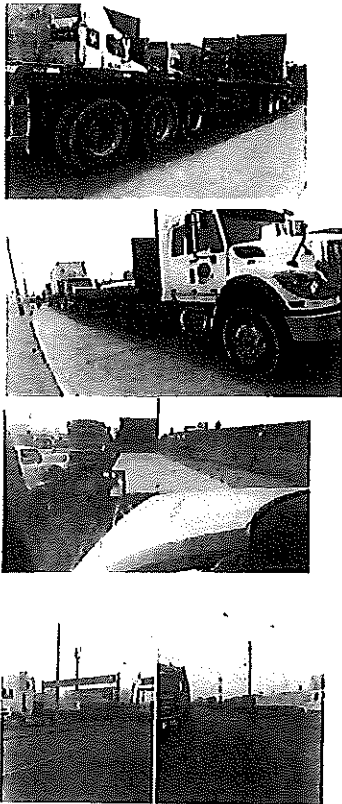
- Sobre el particular, indicamos que su representada no ha acreditado los hechos afirmados en el párrafo precitado, según se muestra a continuación:

Medio probatorio aportado	Comentario
---------------------------	------------



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com



✓ **Fotografías.-** Se trata de imágenes sin fecha y hora cierta por lo que no tiene mérito probatorio. No obstante, en el supuesto negado que vuestra representada hubiese probado la existencia de congestión en los exteriores del terminal, debe tener en cuenta que dicha situación no es atribuible a la responsabilidad de nuestra representada por lo que no corresponde amparar su reclamo.

✓ El TSC ha señalado expresamente en reiterados pronunciamientos que "(...) la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...) (subrayado agregado).

[Faded, illegible text from an email or document]

✓ **Correos electrónicos.-** No son idóneos para acreditar la existencia de congestión vehicular. No obstante, en el supuesto negado que vuestra representada hubiese probado la existencia de congestión en los exteriores del terminal, debe tener en cuenta que dicha situación no es atribuible a la responsabilidad de nuestra representada por lo que no corresponde amparar su reclamo.


✓ El TSC ha señalado expresamente en reiterados pronunciamientos que "(...) la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...) (el subrayado es nuestro).





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

<p><small>El presente comunicado es de carácter informativo y no constituye un contrato ni una oferta de servicios. DP World Callao S.R.L. no se responsabiliza por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros en virtud de la información contenida en el presente comunicado. Asimismo, DP World Callao S.R.L. no garantiza la exactitud, integridad o actualidad de la información contenida en el presente comunicado. La información contenida en el presente comunicado es de carácter general y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones. DP World Callao S.R.L. no se responsabiliza por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros en virtud de la información contenida en el presente comunicado. Asimismo, DP World Callao S.R.L. no garantiza la exactitud, integridad o actualidad de la información contenida en el presente comunicado. La información contenida en el presente comunicado es de carácter general y no debe ser utilizada como base para la toma de decisiones.</small></p>	
<p style="text-align: center;"> ASSPOR</p> <p style="text-align: center;">COMUNICADO</p> <p style="text-align: center;">ALTOS NIVELES DE CONGESTIÓN EN LAS VÍAS DE ACCESO AL PUERTO</p> <p>Estimados Asociados ASSPOR:</p> <p>Hacemos de su conocimiento que se viene presentando un alto nivel de congestión en las principales vías de acceso al Puerto de DP World, lo que viene afectando considerablemente el normal desenvolvimiento del flujo de la carga.</p> <p>Como gremio venimos realizando todos los esfuerzos para que el flujo de la carga se acelere.</p> <p style="text-align: right;">Lima, 9 de mayo de 2024</p>	<p>Comunicado de ASSPOR.- No acredita un hecho atribuible a la responsabilidad de DP World Callao en la generación de la presunta congestión vehicular. En el supuesto negado que este medio probatorio pudiese acreditar la congestión vehicular y la responsabilidad de DP World sobre la misma, situación que rechazamos, se trata de un comunicado de fecha 09 de mayo de 2024 mientras que el reclamo de su reclamamos corresponde a hechos posteriores al 26 de mayo de 2024, término de la descarga de la nave KOTA PRIMROSE.</p>

- En atención a lo expuesto, rechazamos las presuntas alegaciones indicadas por su representada y señalamos que:
 - (i) DPWC no es responsable de la presunta congestión en los accesos alegada por su representada. El TSC ha señalado expresamente en reiterados pronunciamientos que "(...) la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...) (el subrayado es nuestro).
 - (ii) En cuanto a los correos electrónicos enviados a DP WORLD acompañados fotografías, mediante los cuales su representada informaba de la alegada congestión al ingreso del Terminal Portuario; cabe señalar que estos no consignan ni evidencian la fecha y hora en la cual dichas imágenes fueron capturadas, ni acreditan que los vehículos registrados en ellas correspondan a operaciones vinculadas a las facturas materia de cuestionamiento, y tampoco que el ingreso o retiro de los contenedores más allá del periodo de libre almacenamiento, así como la pérdida de las citas inicialmente programadas, se hayan debido a ineficiencias o causas atribuibles a DP WORLD.

B. Argumento 2 de vuestra representada (solicitudes de despacho anticipado).-

- Deben tener presente que DP World Callao cumple con los niveles de servicio y productividad establecidos en su Contrato de Concesión, hecho que es materia de fiscalización por parte de OSITRAN. Por tanto, rechazamos la pretendida alegación de incumplimiento.
- Sobre las citas por bloque de contenedor, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L., disponible en nuestra web¹, dispone que:

"(...)

¹ Disponible en: [reglamento-tarifario-comercial-2024-verslon-1.pdf](#) (dpworld.com)





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.

(...)” (el subrayado es nuestro)

- Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del TSC de OSITRAN, debe precisarse que “(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora. En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)”² (el subrayado es nuestro).
- Finalmente, debe tenerse presente que DPWC provee servicios a los usuarios que lo requieran dentro de los límites del Contrato y, de acuerdo con lo que hubiera planificado, garantizando la productividad y los niveles de seguridad exigidos en su Contrato y de la forma que considere más eficiente, no resultando posible desconocer por parte de la reclamante que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, pues ello afectaría la planificación realizada por nuestra representada que, al proceder al retiro de un contenedor en específico – pese al tipo de cita en bloque – vería alterada su programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.
- Por lo expuesto es que el TSC de OSITRAN ha señalado en reiterados pronunciamientos lo indicado a continuación:

(...)”

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago (...) 29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas (...) 45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios (...)”³(el subrayado es nuestro)

- Habiéndose tramitado el retiro en bloque de sus contenedores, correspondía que vuestra representada programe diligentemente su retiro. Adicionalmente, según ha sido indicado en el punto precedente, en relación con la alegación de tráfico fuera del

² Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.

³ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: JURISPRUDENCIA_DEL_TIBUNAL_DEL_OSITRAN_SEGUNDA_EDICION.pdf





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Terminal Muelle Sur, debe indicarse que dicho evento no corresponde a una situación atribuible a la responsabilidad de DP World Callao y; por tanto, no resulta un eximente para que su representada pretenda sustentar la anulación de unas facturas debidamente emitidas.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁴, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


Cristina Lazo
Apoderada

⁴ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.

